

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para que resuelva.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecinueve de Noviembre de dos mil veinte.-

De conformidad con el Art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 15 de Octubre de 2020, emanado de la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE OCAÑA, donde se informa: " *Que la solicitud de negociación de deudas presentada por el deudor JOSE LUIS ASCANIO ORTEGA ha sido terminada por solicitud del mismo*", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

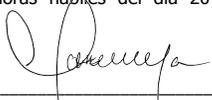
De otra parte y previo dar trámite a la dación de pago presentada por el señor apoderado demandante en coadyuvancia con las partes, este Despacho ordena poner en conocimiento de la parte demandada señor JOSE LUIS ASCANIO ORTEGA el mismo para que verifique la autenticidad de tal documento suscrito por él toda vez que dicho documento como podemos observar, no fue autenticado ante Notaria luego procederá el Despacho correrle traslado para lo que estime pertinente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 126

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Noviembre de **2020**.

  
SECRETARIO

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA PARA ACTUAR  
Rad. 544984053002 2016 00609 00  
DEMANDANTE: ANA ARIELCY VEGA PINEDA  
DEMANDADOS: MARTHA LILIANA POSADA Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para que resuelva.

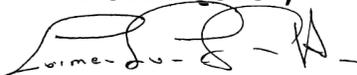
  
PROVEA.-  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecinueve de Noviembre de dos mil veinte.-

De acuerdo con lo solicitado por la parte demandante en memorial de fecha 9 de Noviembre de 2020 y de conformidad con el art 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado teniéndose a la abogada MARIA ALCIRA URQUIJO PEREZ, portadora de la T.P. 103.582 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante ANA ARIELCY VEGA PINEDA, en los términos y para los efectos a ella conferido.

Ahora y respecto a la petición de solicitud de copias del expediente digital no es posible acceder a esta petición en virtud a que para el Distrito Judicial de Cúcuta aún no se ha implementado.

**NOTIFIQUESE,**  
  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 126

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Noviembre de **2020**.

  
SECRETARIO

Cuaderno No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA  
Rad. 544984053002 2019- 00790 00  
DEMANDANTE: ANGEL ANTONIO GALLARDO  
DEMANDADO: ARQUIMEDES PAEZ ORTIZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para que resuelva.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecinueve de Noviembre de dos mil veinte.-

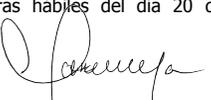
De acuerdo con lo solicitado por la abogada ERIKA YESENIA ALVAREZ ISSA en memorial de fecha 22 de Julio de 2020 y de conformidad con el art 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado teniéndose a la abogada NATALIA JIMENA SALCEDO LEON, portadora de la T.P. 320.733 del C.S.J., como apoderada sustituta de la parte demandante ANGEL ANTONIO GALLARDO, en los términos y para los efectos a ella conferidos.

Ahora y respecto a la última actuación del proceso es que con auto de fecha 25 de febrero de 2020 se ordenó seguir adelante con la ejecución de crédito.

**NOTIFIQUESE,**  
  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 126

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Noviembre de **2020**.

  
SECRETARIO

Cuaderno No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ABSTENERSE DECRETAR LO PETICIONADO  
Rad. 544984053002 2019- 00893 00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA  
DEMANDADO: EDILSON GALEANO NAVARRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para que resuelva.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA  
  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecinueve de Noviembre de dos mil veinte.

El Despacho se abstiene en ordenar lo solicitado por la apoderada demandante en memorial de fecha 28 de Octubre de 2020, por cuanto a través del auto de fecha 7 de Octubre de 2020, se dio trámite a la medida cautelar solicitada.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**

**JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 126</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Noviembre de <b>2020</b>.</p> <p> SECRETARIO</p>
---

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para que resuelva.

  
PROVEA.-  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecinueve de Noviembre de dos mil veinte.

De acuerdo con el informe anterior y estando cumplidos los requisitos exigidos en el art 466 CGP, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N. de S.**

**ORDENA:**

1.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUCIONES BAYONA, de propiedad de la demandada LILIANA CONSTANZA BAYONA ACOSTA, con matricula mercantil No 36148, junto con las mercancías tales como: Dulcerías en general alimentos en paquete, detergentes y artículos domésticos de aseo en general y personal, jabones, productos alimenticios y demás que se encuentren en el momento de la diligencia, ubicado en la calle 2B No 24-10 barrio Cuarto centenario de Ocaña NS. Límitese el embargo hasta por la suma de \$ 23.550.000,oo.

2.- Líbrese oficio al señor Director de la Cámara de Comercio de Ocaña, para la inscripción de la presente medida y se expida el certificado mercantil.

3.- De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 23 de Septiembre de 2020 emanado de ADRIANA CECILIA CASTRO BUENO Director de Operaciones de Red y canales de BANCAMIA, donde se informa: "*Que BANCAMIA en su calidad de mero ejecutor de la orden de embargo, ha dado cumplimiento a la misma en los términos señalados en su comunicación, constituyendo el respectivo depósito judicial*".

Igualmente se pone en conocimiento lo informado por el BANCO DE BOGOTA mediante oficio de fecha 23 de Septiembre de 2020, donde se informa: "*Que a la fecha la demandada no figura como titular de cuentas corrientes, ahorros y CDTs*". Lo informado por EDITH TORCOROMMA SANJUAN LOPEZ Directora Sucursal Santa Clara en oficio No SC-30-0044-20 de fecha 23 de Septiembre de 2020, donde se informa: "*que no fue procedente el embargo ya que el saldo de la cuenta de ahorro no supera el monto de inembargabilidad*".

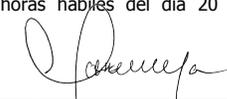
Igualmente lo informado por el BANCO BBVA COLOMBIA mediante oficio de 29 de Septiembre de 2020, donde se informa: "*Que una vez revisada la base de datos se estableció que el demandado no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT en dicho establecimiento bancario*".

Lo informado por URIEL JIMENEZ JIMENEZ, Auxiliar de Operaciones de CREZCAMOS S.A., mediante oficio de fecha 5 de Octubre de 2020 donde se informa: "*Que la demandada no posee en CREZCAMOS S.A., Compañía de financiamiento los productos mencionados en el mismo*", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE,**  
  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 126

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Noviembre de **2020**.

  
SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez para que resuelva.

  
PROVEA.-  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecinueve de Noviembre de dos mil veinte.

Se halla al Despacho la solicitud de cesión del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante en memorial de fecha 15 de Septiembre de 2020.

Analizado el mismo y de acuerdo con lo manifestado por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con los Arts. 1960 a 1962 C. CIVIL, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS.,

ORDENA :

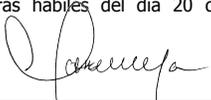
- 1.- Admitir la cesión que del crédito hace NIMER HOLGUIN SUAREZ, CC. 13.818.451 en la Cesionaria AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONEZ, 1.098.710.635 de Bucaramanga, de conformidad con lo impreso en el contrato de cesión de crédito aportado de fecha 1º de Septiembre de 2020.
- 2.- Esta decisión se notifica a la parte demandada por Estado toda vez que se encuentra vinculado al proceso.
- 3.- En consecuencia con lo anterior, téngase como demandante a partir de la notificación de este auto, a la señora AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONEZ, 1.098.710.635 de Bucaramanga, quien se encuentra representada por apoderada judicial.
- 4.- De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente los memoriales de fecha 12 de Agosto de 2020 y 7 de Septiembre de 2020 presentados por la apoderada demandante donde señala los abonos realizados por el demandado DEIBY ALBERTO ARIAS QUINTERO y téngase en cuenta para el momento procesal pertinente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 126

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Noviembre de **2020.**

  
SECRETARIO

RADICADO :2020-00428-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO :EJECUTIVO  
DEMANDANTE :FABIANA ALVAREZ ROJAS  
DEMANDADO : ANA UBALDINA MARIN TORRADO Y MARTHA CECILIA PEINADO LUNA

Al Despacho.

Ocaña, 17 de noviembre de 2020

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Diecinueve de noviembre de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por FABIANA ESTELA ALVAREZ ROJAS identificada con la CC. 37.320.471 a través de apoderada judicial en contra de MARTHA CECILIA PEINADO LUNA, identificada con la CC27.765.732 Y ANA UBALDINA MARIN TORRADO, IDENTIFICADA CON LA CC.37.336.653, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por la suma solicitada en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. -

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor FABIANA ESTELA ALVAREZ ROJAS identificada con la CC. 37.320.471 a través de apoderada judicial en contra de MARTHA CECILIA PEINADO LUNA, identificada con la CC27.765.732 Y ANA UBALDINA MARIN TORRADO, IDENTIFICADA CON LA CC.37.336.653, por los siguientes conceptos:

a) OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00), a título de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G. P., desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 31 de Enero de 2020 hasta su cancelación.

b) Los intereses corrientes solicitados el Despacho se abstiene en decretarlos por cuanto en el documento base del recaudo no se encuentran señalados.

c) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.-Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.-LA ABOGADA MERILINKEYNA BARRIGA MEZA, PORTADORA DE LA T.P. 252364 DEL C S DE J, actúa como Endosataria para el cobro judicial.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 126

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 20 de Noviembre de **2020**.

  
SECRETARIO